



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 40 03 003 2015 00486 00
Asunto	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO.
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	ANDRÉS GARCÍA GUASCA

Mediante escrito que antecede, la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, solicita aprobación de la cesión del crédito realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de aquel.

El artículo 1959 del Código Civil establece que *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*. A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Así las cosas, se acepta la **CESION DEL CREDITO** que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**, hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, hoy **SYSTEMGROUP S.A.S.**, Por otra parte, se advierte que **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en calidad de cedente, no se hacen responsable frente al cesionario, en los términos indicados en el numeral SEGUNDO del contrato de cesión de crédito celebrado.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por **estados**.

En virtud de lo consagrado en el cuerpo de la cesión celebrada, se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente a quien venía representado los intereses del cedente, quien en lo sucesivo representará los intereses de la cesionaria, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ CECILIA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 101**

Fijado hoy en la secretaría a las 8:00 AM.

Medellín, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Secretaría

3D